



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-01750-00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandado, previo traslado de la parte actora.

Es de indicar que una vez revisado el expediente por parte del Despacho, se encuentra que la parte demandada procedió a efectuar el pago de las acreencias requeridas en el mandamiento de pago, allegando la respectiva liquidación de crédito, sin la liquidación de las costas procesales.

Al correrle traslado de la liquidación de crédito, el extremo ejecutante allegó una liquidación de crédito (fls.35-36) sin imputar el pago efectuado por el ejecutado el 18 de diciembre de 2019 por valor de \$15.015.509.00,

Así las cosas, es de indicar que una vez revisada la liquidación allegada por el apoderado del extremo ejecutado (fl.15), se advierte que los intereses moratorios no se liquidaron a la tasa Certificada para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual dichos cálculos deben ser corregidos (como se observa en liquidación adjunta) que al imputársele el valor consignado (\$15.015.509) el día 18 de febrero de 2019, hace falta para cancelar la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta el valor de **\$80.661.17,00**, incluyéndose las costas procesales.

Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, conforme lo regula el artículo 461 del CGP, para que el ejecutado cancele dicho rubro, so pena de continuar por el saldo.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de títulos de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación del crédito de la obligación contenida en la demanda en la suma de **\$80.661,17**, suma resultante de la liquidación anexa y que forma parte integral de esta providencia.

2.- **CONCEDER** el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente auto a la parte ejecutada, para que cancele la diferencia de la liquidación de crédito aquí aprobada con el título de depósito judicial consignado **\$80.661,17**.

3.- Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de títulos de depósitos judiciales a favor del extremo ejecutante.

NOTIFIQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 17 noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario